



**D.^a ELENA MACULAN, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

03. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Investigación, Transferencia y Divulgación Científica.

03.20. El Consejo de Gobierno aprueba el Protocolo General de Actuación entre la UNED y la Fundación para la Investigación Biosanitaria de Andalucía Oriental – Alejandro Otero (FIBAO), según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.



C124/030

Madrid, a fecha de firma digital

PROTOCOLO DE GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) Y LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA DE ANDALUCÍA ORIENTAL – ALEJANDRO OTERO (FIBAO)

De una parte, el Rector, D. Ricardo Mairal Usón, actuando en nombre y representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) de conformidad a lo establecido artículo 99 de sus Estatutos aprobados por Real Decreto 1239/2011 de 8 de septiembre de 2011 (BOE de 22 de septiembre), modificado por Real Decreto 968/2021, de 8 de noviembre (BOE de 2 de diciembre) y Real decreto de nombramiento 1005/2022, de 29 de noviembre (BOE 30.11.2022)

De otra parte, Dña. Sarah Eilis Biel Gleeson, con D.N.I. 44280097-Z, en nombre y representación de LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA DE ANDALUCÍA ORIENTAL – ALEJANDRO OTERO (EN ADELANTE FIBAO) en su calidad de Directora Gerente y representante legal de dicha entidad, de conformidad con las funciones que tiene conferidas mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Granada, D. Jesús de la Fuente Galán, con fecha 1 de julio de 2021, bajo el número 1.526 de su protocolo.

INTERVIENEN

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose mutuamente capacidad para establecer y obligarse en los términos de este protocolo, y en su virtud:



MANIFIESTAN

PRIMERO. – Que la Fundación para la Investigación Biosanitaria de Andalucía Oriental – Alejandro Otero, es una entidad sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, constituida con carácter permanente y por tiempo indefinido, inscrita en el Registro de Fundaciones Andaluzas con el nº GR546 que tiene por objeto la promoción y realización de investigaciones biomédicas de calidad en Andalucía, así como la promoción y el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitarias, en la docencia y en la gestión de los servicios sanitarios.

En virtud del artículo 5 de sus Estatutos Fundacionales, para la consecución y desarrollo de su objeto fundacional, FIBAO, podrá realizar cuantas actividades se dirijan directa o indirectamente a la realización de este cometido.

Que asimismo, FIBAO es la entidad responsable del apoyo y gestión de la investigación en los centros e instituciones sanitarias públicas de las provincias de Almería, Granada y Jaén, según el convenio suscrito con fecha 29 de junio de 2020, entre el Servicio Andaluz de Salud (SAS) y las Fundaciones pertenecientes a la Red de Fundaciones Gestoras de la Investigación del Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA).

SEGUNDO. - Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia es una institución de derecho público dotada de personalidad jurídica y de plena autonomía en el desarrollo de sus funciones entre las cuales reconoce como esenciales las actividades de la enseñanza, el estudio, la investigación y la transferencia de conocimiento, en orden al pleno desarrollo científico, cultural, artístico y técnico de las sociedad.

TERCERO.- Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), a través del trabajo de sus investigadores, realiza acciones de docencia, investigación y transferencia del conocimiento sobre Psicología, Adversidad temprana, Cuidado sobre el Trauma Informado, Salud Relacional y Humanización de la atención a los pacientes del sistema de salud mediante colaboración con asociaciones y entidades



para el intercambio de experiencias y desarrollo de servicios y de acciones de divulgación que resultan del mayor interés, al ser complementario a las actividad académica.

CUARTO. - Por todo ello, ambas partes deciden concertar un protocolo general de actuación entre ambas Instituciones, que se desarrollará de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto.

El objeto del presente protocolo es establecer las líneas generales de actuación entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia y la FIBAO en aspectos relacionados con la investigación, intervención, sensibilización y formación en materia de salud física y salud psicológica parental e infantil en el ámbito de la atención hospitalaria y de la Atención Primaria

SEGUNDA. -Obligaciones de las partes.

La Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) acuerda colaborar con la FIBAO en actividades de interés común de investigación, sensibilización, formación e intervención en el ámbito de la Psicología, Adversidad temprana, Cuidado sobre el Trauma Informado, Salud Relacional y Humanización de la atención a los pacientes del sistema de Salud en relación al bienestar psicológico materno infantil.

La propuesta de colaboración se realizará en el contexto de: a) el cribado e intervención en Experiencias Adversas Tempranas y variables psicológicas y de salud mental relevantes para la parentalidad sensible y b) cribado e intervención en Experiencias Adversas Tempranas en la población infantil y variables psicobiológicas de desarrollo y del desarrollo emocional. Para ello se requiere la colaboración académica de la profesora de la facultad de Psicología Dra. Purificación Sierra y de



las personas que convoque. Así mismo, de profesionales sanitarios adscritos a centros hospitalarios y de atención primaria (facultativos especialistas de área, pediatras y enfermería pediátrica)

El contenido de cada una de las acciones será acordado en cada caso en un convenio específico que concrete la línea de cooperación. Asimismo, ambas partes podrán colaborar en cualquier otra actividad comprendida en los fines generales del protocolo.

TERCERA. - Consecuencias del posible incumplimiento.

Este Protocolo General de Actuación se rige por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.1. Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior, FIBAO y la UNED se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo de este Protocolo.

CUARTA. - Comisión de Seguimiento.

A fin de procurar el desarrollo y seguimiento de este protocolo, se constituirá una Comisión Mixta formada por dos miembros nombrados por la Vicerrectora de Investigación, Transferencia del Conocimiento y Divulgación Científica de la UNED de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y otros dos nombrados por FIBAO. La Comisión se constituirá en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del presente protocolo y tendrá como finalidad promover las acciones que permitan cumplir los objetivos y condiciones estipulados en el protocolo. Se reunirá con una periodicidad anual y siempre que lo solicite una de las partes. En su primera reunión, la Comisión elegirá a las personas que



la presidan y que levanten actas de sus reuniones. Al final de cada año elaborará una memoria de actividades.

QUINTA. - El régimen de modificación del protocolo.

Las partes podrán modificar el presente protocolo de mutuo acuerdo en cualquier momento. Tal modificación deberá realizarse por escrito y recogida en anexo al presente protocolo.

Asimismo, este protocolo podrá resolverse en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo, que deberá constar por acuerdo suscrito por las partes firmantes.
- b) Por denuncia de una de las partes, realizada por escrito y con una antelación mínima de tres meses.
- c) Por las causas establecidas en la normativa vigente.

SEXTA. - Plazo de vigencia del protocolo.

La duración del presente protocolo será de dos años, prorrogables por un periodo de igual duración

SEPTIMA: Financiación

La firma del presente protocolo no supone compromiso económico alguno para la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

OCTAVA: Propiedad Intelectual

Los contenidos empleados en el presente protocolo sujetos a propiedad intelectual seguirán siendo propiedad plena y exclusiva de la parte que lo haya desarrollado y puesto a disposición.

NOVENA: Protección de Datos



De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de Protección de Datos Personales, ambas partes asumen sus obligaciones y se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal que se faciliten mutuamente o a los que tengan acceso durante el desarrollo del presente convenio. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos personales tratados, con fin distinto al que figura en el presente convenio, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a terceras personas. Las partes responderán una frente a la otra por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de esta obligación.

La base jurídica por la cual se tratan sus datos es la ejecución del convenio en el que el interesado es parte.

Además, ambas partes se comprometen a adoptar las medidas de seguridad técnicas y organizativas que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita, o la comunicación o acceso no autorizados a los mismos; teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas.

Se podrán ejercitar los **derechos** de Acceso, Rectificación, Supresión, Limitación del tratamiento, Portabilidad de los datos u Oposición al tratamiento:

- ante la UNED, C/ Bravo Murillo 38, Sección de Protección de Datos, 28015 de Madrid (www.uned.es/dpj)
- ante **poner los datos de la otra institución**.

El presente protocolo entrará en vigor desde la fecha de su firma

Y en prueba de conformidad con lo que antecede, se firma el presente Protocolo por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al comienzo indicados.



POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
EDUCACIÓN A DISTANCIA

La Vicerrectora de Investigación,
Transferencia y Divulgación
Científica



POR LA FUNDACIÓN PARA LA
INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA DE
ANDALUCÍA ORIENTAL – ALEJANDRO
OTERO

La Directora Gerente

Fdo. Dña. Rosa María Martín Aranda

Fdo. Dña. Sarah Eilis Biel Gleeson